

MODELO DE ORDENANZA MARCO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Documento elaborado tomando como referencia el modelo de Ordenanza Marco aprobada por la FEMP en marzo de 2019. Puesta en conocimiento de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Pesca de la FAMP en sesión de 6 de marzo de 2020.

Adecuación al Régimen Jurídico andaluz por los servicios técnicos de la FAMP con la colaboración de Ecoembes y asistencia técnica de Gómez Acebo & Pombo Abogados

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	8
Artículo 2. Definiciones.	10
Artículo 3. Marco competencial.	13
Artículo 4. Prestación de los servicios.	14
Artículo 5. Derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias.	16
Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.	18
Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.	19
TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA	20
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA ...	20
Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida	20
Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.	20
Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.	22
Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.	23
Artículo 12. Contenedores	23
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS	25
Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.	25
Artículo 13. Disposiciones generales.	25
Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.	26
Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.	27
Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)	27
Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.	28

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.	30
Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.	30
Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases	31
Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	31
Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías	32
Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.....	33
Artículo 24. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria'	34
Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.....	35
Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.	36
Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	37
Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.	38
Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).	40
Artículo 30. Residuos peligrosos de origen doméstico'	40
Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).	42
Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.....	43
Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.....	43
Artículo 33. Personas usuarias de los puntos limpios.	45
CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD	46
Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.	46
Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.....	48

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	49
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	49
Artículo 36. Responsabilidad.....	49
Artículo 37. Vigilancia e inspección.....	50
Artículo 38. Deber de colaboración.	50
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES	51
Artículo 39. Infracciones.	51
Artículo 40. Infracciones leves.	51
Artículo 41. Infracciones graves.	52
Artículo 42. Infracciones muy graves.	53
Artículo 43. Sanciones.....	54
Artículo 44. Obligación de reponer.....	54
Artículo 45. Multas coercitivas.....	55
Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones'	55
CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN, COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	56
Artículo 47. Colaboración, cooperación y coordinación.	56
Artículo 48. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.....	57
Artículo 49. Competencia y procedimiento sancionador.....	57
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	58
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....	58
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.	58
ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	59

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española y en los artículos 57.1.g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 garantiza un núcleo competencial propio para los Municipios que será ejercido con plena autonomía y con sujeción solo a control de legalidad, estableciendo en su apartado 2.d) como competencia propia municipal la ordenación y prestación de la recogida y tratamiento de residuos como servicio básico. En dicha línea y en desarrollo del régimen local andaluz diseñado por el Estatuto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de mayoría cualificada, en su artículo 9.6, estableció de forma expresa y como competencia propia del Municipio la *“Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos sólidos urbanos o municipales”*.

En el ejercicio de sus competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para actualizar los procedimientos y criterios de tutela de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Ley sectorial concede prioridad en el modelo de gestión a la minimización de la producción en origen y al fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero, y define el marco normativo y de actuación para un posterior desarrollo reglamentario que posibilite la concesión de los instrumentos técnicos y administrativos adecuados para la

necesaria obtención de resultados tangibles.

En desarrollo de la Ley anterior se aprobó, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el Reglamento de Residuos de Andalucía, que vino a armonizar y adaptar las políticas de gestión de residuos, con miras en la consecución de los objetivos previstos tanto en la propia Ley 7/2007 como en el resto de legislación de ámbito autonómico y estatal en la materia, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, ya en el marco de la planificación autonómica sobre residuos, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (modificado mediante la Orden de 30 de diciembre de 2016, como consecuencia de la revisión intermedia de los objetivos)¹.

Los Gobiernos Locales en aplicación de las competencias y capacidades regulatorias que les reconoce la legislación básica estatal y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regulan la gestión de residuos sólidos urbanos mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, ajustándose a las previsiones de la Ley 22/2011 y demás normativa sectorial de desarrollo como el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la definición legal actualmente vigente de los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores, por su naturaleza y composición, generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, el citado Reglamento considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

¹ Se hace referencia al Plan Director de residuos 2010-2019 (aún vigente) si bien esta en tramitación el Proyecto de PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL HORIZONTE 2030 (PIREC 2030).

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, el artículo 9.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la competencia municipal de la prestación del servicio público de gestión de residuos englobando la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2.d) del Reglamento de Residuos de Andalucía y 17.3 de la Ley 22/2011, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos personas o entidades productoras de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 y al Reglamento de Residuos de Andalucía, se han venido aprobando nuevas normas de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la Ley 22/2011. También el ámbito de la planificación ha habido importantes novedades, el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, desarrolla la política de prevención de residuos para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 un 10% respecto del peso de los residuos generados en 2010. Por otro lado, la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, vino a mejorar y actualizar al anterior Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015, para cumplir con las obligaciones comunitarias en materia de planificación, y cuya aprobación desembocó en la necesaria revisión de la estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, operada, como ya se ha indicado, mediante Orden de 30 de diciembre de 2016.

Más recientemente, en el año 2018 han tenido lugar dos acontecimientos

normativos de suma importancia; por un lado, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los entes locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización; y , por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de Residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Ante estas novedades normativas, y sin perjuicio del próximo desarrollo que se espera, se considera oportuno la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de xxx, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen

local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación. A estos efectos, los servicios prestados por el Ayuntamiento en virtud de la presente Ordenanza tienen la consideración de servicios básicos reservados a favor del municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Personas o entidades productoras.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados²: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: Residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Se corresponden con los indicados en los artículos 109.a (Grupo I. Residuos domésticos) y 109.b (Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos) del Reglamento de Residuos de Andalucía.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de

² Como no hay una definición uniforme para identificar a los aceites usados distintos de los industriales se ha considerado conveniente emplear la de “aceites de cocina usados”, por ser más amplia, debido a que incluye las grasas animales utilizadas en cocina. No obstante, el concepto se correspondería con el “Aceites vegetales usados”, empleado tanto en la DA Cuarta del Reglamento de Residuos de Andalucía como en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010-2019).

comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales. excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares³.

g) Biorresiduos⁴: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal⁵ que

³ Dado que la Ordenanza está planteada para contemplar planteamientos de mínimos, no se han incluido las actividades de carácter político o reivindicativo entre los eventos públicos que obligatoriamente tienen que realizar separación en origen de residuos de envases y biorresiduos, de acuerdo con el art. 35. No obstante, va de suyo que cada Ayuntamiento podrá incluir dichas actividades entre las obligadas a realizar esa separación, así como otras de diferente naturaleza que también impliquen aglomeración de personas, como las de carácter religioso, lúdico o similares.

⁴ Aunque esta definición está, obviamente, incluida en el Reglamento de Residuos de Andalucía, se considera conveniente incluirla expresamente también en la Ordenanza, ya que tiene una especial importancia a la hora de definir la nueva fracción de separación, de manera que no sea preciso acudir a otras normas para comprender su alcance.

⁵ Véase la nota al pie al art. 26.

presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Artículo 3. Marco competencial.

1. De acuerdo con lo establecido en los epígrafes 1º, 2º y 3º del artículo 3.s) y en el artículo 9.2.a) del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento de XXX prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados⁶, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local, según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

2. El Ayuntamiento de XX podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que las personas o entidades productoras de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011 y en los artículos 3.s).4º y 9.2.d).2º del Reglamento de Residuos de Andalucía⁷.

⁶ Por meras razones de seguridad jurídica, se considera conveniente incluir una referencia expresa a que el servicio obligatorio se presta también respecto de los residuos de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, ya que en el art. 9.2.a) del Reglamento de Residuos de Andalucía se hace referencia únicamente a “residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios”; por tanto, parece conveniente hacer una referencia expresa a los residuos domésticos sobre los que no cabe duda que se prestará un servicio obligatorio de recogida pero que, en puridad, no son necesariamente “generados en los hogares” (no se añade la referencia a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, debido que su propia identificación en el art. 3.p) del Reglamento de Residuos de Andalucía ya hace referencia a su origen domiciliario; en concreto, se indica que estos residuos son domésticos cuando “se generan en los hogares”).

⁷ El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de gestión e imponer, de manera motivada, y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los poseedores de residuos a dicha sistema en determinados supuestos (Art. 12.5.c.2º de la Ley 22/2011),

3. Corresponde al Ayuntamiento de XXX la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza y en el artículo 9.2.c) del Reglamento de Residuos de Andalucía⁸.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de XX prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.d).4º del Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico⁹ o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.b),9.2.d).3º y 25.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,

b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,

⁸ Téngase en cuenta lo indicado el párrafo final de la Nota al art. 36 de eta Ordenanza, en relación con el régimen sancionador previsto en la Ley GICA y la atribución de competencias sancionadoras00 a los municipios.

⁹ En el art. 3.v) del Reglamento de residuos de Andalucía y en el art. 19 de la Ley 22/2011 se emplea la expresión “residuos domésticos peligrosos”; no obstante, en esta Ordenanza se considera conveniente emplear la expresión “residuos peligrosos de origen doméstico”, debido a que es la que figura en el art. 20 de la nueva Directiva de residuos (2018/851/UE).

Véase la nota a pie del título del art. 30, en la que se explican las razones por las que no se incluye una definición de “Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad”, en la terminología que emplea la Directiva 2018/851/UE, ni tampoco se hace referencia a la afirmación que se hace en el plan de residuos no peligrosos actualmente vigente a la inclusión de estos residuos en la planificación de residuos peligrosos, hasta que no se conozca el contenido del acto delegado que tiene que dictar la Comisión Europea sobre la recogida de estos residuos y el de la norma interna que aprueba el Gobierno para la incorporación de la Directiva 2018/851/UE.

c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada¹⁰ que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento¹¹. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca¹², sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a una persona o entidad gestora de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas o entidades usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar las personas o entidades usuarias por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

¹⁰ La referencia a persona o entidad recogedora registrado es solo debido a que la recogida de residuos no está sometida a autorización sino solo a comunicación y registro.

¹¹ Esta habilitación para que los Ayuntamientos puedan decidir que, en casos excepcionales, obliguen al poseedor de determinados residuos a que los gestionen por sí mismos (obviamente, a través de persona o entidad gestora autorizada o registrado) puede entenderse implícita en el art. 21.2 de la Ley 22/2011 y en el art. 25.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía de dicha Ley. Conviene incluirla en la Ordenanza. No obstante, parece adecuado excluir de la medida a los residuos domésticos generados en hogares, en los que no estaría justificado obligar al poseedor a que los gestione por su cuenta o a que los entregue a una persona o entidad gestora de residuos. Se aplicaría, por tanto, respecto del resto de residuos domésticos no domiciliarios de prestación obligatoria (puesto que no parecería lógico que el Ayuntamiento decidiese potestativamente gestionar residuos comerciales no peligrosos o domésticos industriales y luego exigir al poseedor que los entregue a una persona o entidad gestora autorizada).

¹² Sería el caso de los residuos procedentes de obras de reparación domiciliaria que consistan en pararrayos radiactivos ubicados en viviendas particulares o de residuos que contengan amianto, para los que hay normativa específica que obliga a entregarlos a personas o entidades gestoras concretas, tal como se indica en el art. 24.2.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias.

1. Las personas o entidades usuarias tienen los siguientes derechos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y la planificación de residuos.

b) Conocer los horarios , frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.

c) Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos de competencia municipal.

d) Realizar solicitudes , reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.

e) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

f) Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final .

g) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la presente ordenanza o la normativa aplicable.

2. De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades productoras de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones

establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

3. Las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011.¹³ A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones

¹³ En el art. 17.3 de la Ley 22/2011 se establece esta obligación de manera genérica para todos los generadores de residuos comerciales no peligrosos si bien lo lógico es limitarla a los casos en los que no se utilice el servicio que el Ayuntamiento pudiera haber establecido de manera potestativa, pues si lo utilizan ya no hay que acreditar documentalmente esa gestión. Por otro lado, para evitar cargas excesivas a los Ayuntamientos en la propia Ordenanza, se considera conveniente no hacer mención expresa a la previsión del segundo párrafo del citado art. 17.3 (*En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir*). En todo caso, como la medida de la Ley no hace referencia a que esta actuación de los entes locales se tenga que ejecutar de acuerdo con sus Ordenanzas, nada impediría que un Ayuntamiento la pudiera llevar a cabo de manera directa, y en aplicación de la Ley 22/2011, aunque no figure recogida en su Ordenanza. Y, en todo caso, se incluye una referencia expresa al art. 17.3 de la Ley 22/2011, aunque sea al primer párrafo.

adecuadas de separación por fracciones a las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona o entidad usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía respecto de estos últimos, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos como consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título¹⁴:

¹⁴ La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidos de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso. Sería el supuesto, por ejemplo, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de los generados en comercios (tanto los domésticos generados en comercio y recogidos obligatoriamente por el Ayuntamiento como los comerciales recogidos de manera potestativa). Por este motivo, esta clasificación de las modalidades de recogida no es excluyente sino enumerativa, de manera que se

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de las personas o entidades productoras de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Animales domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

completa con la referencia a los puntos limpios y a los puntos de recogida determinados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (que, en puridad, serían también modalidades de recogida ordinaria, al no precisar de una solicitud expresa por parte de las personas o entidades usuarias). Por lo tanto, el régimen de recogida especial se establece ya en la Ordenanza para determinados residuos en los que está claro que solo se recogerán a solicitud del usuario y para el resto de los residuos de competencia municipal (tanto los que se presten con carácter obligatorio como los que se presten con carácter potestativo y con independencia de que tengan origen domiciliario o comercial o doméstico industrial) se contempla como una prerrogativa que tiene el Ayuntamiento para imponer cuando lo considere conveniente.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Las personas o entidades usuarias de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de las personas o entidades productoras en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor¹⁵.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los

¹⁵ Se detalla, en cada caso, en la Sección 1ª del Capítulo 2. Se trata de recogidas realizadas en puntos desarrollados por propia iniciativa de los sistemas de RAP, bien con participación municipal o bien, incluso, sin dicha participación, como sería el caso, por ejemplo, de recogidas de RAEE y residuos de pilas en centros de distribución.

residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento www.█.es.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida de residuos, con objeto de promover la mejora de la recogida de residuos y la información sobre el tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, especialmente la Junta de Andalucía, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

Artículo 12. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, velará para que se disponga de los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y para su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, las personas o entidades productoras de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. De proceder su entrega, estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición¹⁶ de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para las personas o entidades usuarias y de salud y seguridad públicas.

¹⁶ Cada Ayuntamiento valorará la posibilidad de que estos contenedores de uso exclusivo se entreguen a las personas o entidades usuarias (particulares o comunidades de vecinos) de manera gratuita.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS¹⁷

Sección 1ª. Recogida separada¹⁸ de los residuos de competencia municipal.

Artículo 13. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas o entidades usuarias, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b).

2. Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligadas a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo III.

¹⁷ En este Capítulo se contempla la regulación de cada una de las fracciones de residuos, según el criterio mayoritariamente implantado actualmente en el conjunto del Estado. No obstante, si el Ayuntamiento considerase, por ejemplo, que en el caso de una fracción en la que se realiza la recogida separada de residuos mezclados, como el contenedor amarillo, se recogiesen también otros residuos de envases distintos u otros residuos de los mismos materiales pero que no sean envases, podrá hacerlo siempre que resulte conforme con lo establecido a ese respecto en el Reglamento de Residuos de Andalucía y en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía.

¹⁸ A pesar de que en el Reglamento de Residuos de Andalucía se emplea el término “recogida selectiva”, se considera más adecuado utilizar el de “recogida Separada”, por ser el que se emplea tanto en la Ley 22/2011 como en las Directivas de residuos del Paquete de Economía Circular.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.¹⁹

1. De acuerdo con el artículo 3, las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal identificados en el artículo 2.2.b) de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía par la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

¹⁹ Con esta regulación, junto a la del art. 3 (definición de la competencia municipal) y 4.2 (condiciones para residuos con características especiales, sean o no derivados de actividades económicas) queda recogida toda la casuística posible sobre residuos de competencia municipal generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas (domésticos generados en comercios y servicios y, si así lo ha decidido el Ayuntamiento, comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias).

Obviamente, luego cada municipio desarrollará estas medidas generales con el alcance que considere necesario, en función de su situación particular.

4. Las personas o entidades productoras de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)²⁰.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2

²⁰ Esta regulación general no impide que, por ejemplo, los Ayuntamientos puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón (recogida “puerta a puerta” de residuos comerciales, por ejemplo).

y 3 del artículo 19, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ordenanza para la fracción resto²¹.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de la fecha señalada en el artículo 18, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables²².

²¹ Puede plantearse la posibilidad de que estos residuos de papel “manchado” puedan recogerse en la fracción de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables. No obstante, parece más adecuado contemplar como regla general su depósito en la fracción resto.

²² En este caso sí parece adecuado hacer la referencia a la posibilidad de depósito en el contenedor de biorresiduos, ya que se aplicaría para tapones de corcho, por ejemplo, que son biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. A partir del día x^{23} , los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables²⁴, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, las personas o entidades productoras de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15,16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 35 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los

²³ Esta fecha la decidirá cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta, como mínimo, las fechas límites previstas en la nueva redacción del art. 24 (“Biorresiduos”) de la Ley 22/2011 que finalmente se apruebe. En el proyecto de Ley sometido a información pública en 2018 figuran las siguientes fechas, que podrían servir como orientación hasta la aprobación del texto definitivo: antes del 31.12.2020 para los municipios de más de 5000 habitantes y antes del 31.12.2013 para el resto. Obviamente, si el Ayuntamiento ya ha decidido aplicar esta separación, hay que eliminar la referencia a la fecha, al igual que en el resto de artículos de la Ordenanza en los que se hace referencia a esta fecha.

²⁴ Actualmente parece excesivo exigir que el depósito de los biorresiduos se haga en bolsas compostables. No obstante, es previsible que esta exigencia se tenga que imponer en el futuro.

biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, las personas o entidades productoras de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, cuando no hubiese en el municipio un punto de recogida SIGRE.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015 y en el artículo 96 del Reglamento de Residuos de Andalucía²⁵:

²⁵ En el art. 96.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía se hace una diferenciación de las obligaciones de los entes locales sobre la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función del número de habitantes del municipio. En concreto, se establece que “*las entidades locales de más de 5.000 habitantes tienen que asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias, la recogida selectiva de estos residuos a través de la que realicen directamente en la vía pública, mediante recogida puerta a puerta, mediante puntos de recogida selectiva en número suficiente, distribuidos de acuerdo con criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población, entre otros; así como su transporte a las plantas de almacenamiento temporal y, en su caso, la actividad de selección, clasificación o separación que pudiera realizarse en el citado centro*”. Consecuentemente, si el municipio en el que se va a aplicar la Ordenanza tiene más de 5.000 habitantes

a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de los puntos de distribución y venta de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 110/2015²⁶,

b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 110/2015.

e) En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 110/2015.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías²⁷

Las personas o entidades poseedoras de residuos de pilas, acumuladores y baterías deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015) y en el artículo 92 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de puntos de

deberá prever necesariamente estos métodos de recogida separada, sin perjuicio de que también se prevea la recogida en puntos limpios o en los puntos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor o de los gestores de residuos

²⁶ Se hace una remisión al artículo del RD 105/2015 para no entrar a desarrollar la casuística que se contempla en dicho artículo, en función de la superficie de venta del establecimiento comercial.

²⁷ En el art. 92.1.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía se establece que *“Tienen la consideración de residuos municipales” (...)* *“Las pilas y acumuladores comerciales usados generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos, de naturaleza no peligrosa, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados”*. El Ayuntamiento podrá adoptar esta decisión de acuerdo con lo establecido con carácter general en el art. 3.2 de esta Ordenanza (servicios potestativos de los Entes locales) por lo que no es necesario realizar una precisión específica en este artículo 22 respecto de *Las pilas y acumuladores comerciales usados generados en comercios, oficinas, servicios u otros lugares asimilables a estos, de naturaleza no peligrosa*.

distribución o venta de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 10.2 del Real Decreto 106/2008.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del Real Decreto 106/2008.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del Real Decreto 106/2008.

d) En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del Real Decreto 106/2008.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados²⁸, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a las personas o entidades gestoras de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora

²⁸ Véase la Nota a la definición de “aceites de cocina usados”, que se hace en el art. 2.2.a) de esta Ordenanza. En el punto 2 ha de establecerse la cantidad en litros, en función del tamaño máximo de envases admitidos por el sistema de contenerización/recogida que se implemente en el municipio, en cada caso.

registrada que garantice su entrega a una persona o entidad gestora autorizada.²⁹

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites de cocina usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 14 de esta Ordenanza³⁰.

Artículo 24. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria³¹.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía³², los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d) del

²⁹ Esta medida no se incluye entre las de separación en el interior de los establecimientos, contemplada en el art. 34 de la Ordenanza debido a que ésta última está prevista para residuos domésticos de competencia municipal; por el contrario, la media almacenamiento separado de aceites de cocina usados en el interior de establecimientos HORECA que se regula en este art. 23.3 está prevista, en principio, para aceites de cocina usados que tienen la consideración de comerciales (según la STSJA que se cita en la nota a pie siguiente) y que, por tanto, no son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento lo decida de manera expresa.

³⁰ La incorporación de estos aceites usados en el servicio municipal se puede hacer no solo de manera obligatoria (como se indica en la actual Ordenanza) sino también de manera que se implante un sistema de recogida municipal de aceites usados del sector HORECA que no sea de recepción obligatoria para los titulares de estos establecimientos; por estos motivos se hace una referencia genérica a los dos supuestos del art. 3.2 de la Ordenanza. En este sentido, hay que tener en cuenta la STSJ de Andalucía de 31.06.2015 (Sala de lo CA, Recurso nº 726/2013) que define de una manera muy clara el alcance de la competencia municipal sobre los aceites usados del sector HORECA.

³¹ El concepto de obra menor de construcción o reparación domiciliaria está definido en el art. 2.d) del RD 105/2008, sobre RCD, **al que se remite el artículo 79.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, por lo que no se ha incluido entre los definidos en esta Ordenanza, de acuerdo con el art. 2.1, para no tener que repetir también literalmente las definiciones de otras normas sectoriales (*obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados*).

³² La referencia expresa al art. 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía permite que este artículo de la presente Ordenanza sirva para acreditar el cumplimiento de la obligación, establecida en dicho artículo, de que los entes locales tengan que aprobar una ordenanza específica *que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación*. Obviamente, en ningún modo ello impide que el Ayuntamiento, si así lo considera oportuno, puede aprobar también esta última ordenanza.

Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo³³.

b) a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones³⁴:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de entidades agentes, a efectos de lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía y en la Ley 22/2011.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación³⁵ del Ayuntamiento.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a persona o entidad gestora autorizada de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos³⁶ muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie³⁷

³³ Dentro del Objetivo 2.17 previsto para los RCD en el Plan de RNP 2010-2019 se incluye la medida 88: *“Promoción de la entrega de RCD de obras menores, por parte de la ciudadanía, en los Puntos Limpios. Adaptación de los Puntos Limpios para ello”*.

³⁴ Se han tenido en cuenta las consideraciones que figuran en el documento de la DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO titulado: *NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LA GESTIÓN DE RCD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL*.

³⁵ Cada Ayuntamiento determinará la figura concreta en la que se materialice esa habilitación: autorización o comunicación; las personas o entidades titulares de dichas habilitaciones deberán aportar al Ayuntamiento toda la información necesaria para la trazabilidad de los residuos recogidos.

³⁶ Se incluye la precisión de que se trata solo de animales domésticos muertos (cuyo concepto se define en el art. 2.2.c), ya que son los únicos de competencia municipal.

en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Las personas o entidades poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará a la persona o entidad interesada la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.³⁸

³⁷ Esta prohibición se establece con carácter general, con independencia de que se trate de animales domésticos o no, ya que se encajaría dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

³⁸ Tal como está redactado el artículo, y en coherencia con la definición de “residuos voluminosos”, se aplicaría respecto a todos los de residuos voluminosos y de muebles y enseres que fueran de competencia municipal y no solo a los generados en domicilios; por lo tanto, en lo que se refiere al servicio obligatorio, incluiría también los generados en comercios y servicios que no fueran comerciales por tener características similares a los domiciliarios (una silla inservible, por ejemplo). La redacción del actual Modelo de Ordenanza (incluida la definición de residuos voluminosos) da a entender que solo se aplicaría a los residuos generados por ciudadanos en sus domicilios particulares. Obviamente, los Ayuntamientos podrán optar por que se aplique solo a recogida de residuos de voluminosos y muebles de origen domiciliario. En todo caso, la actual redacción permite que si se trata de residuos domésticos generados en comercios, oficinas o servicios (y que, por tanto, al no ser comerciales, habría que prestar el servicio obligatorio de recogida) el Ayuntamiento pueda cumplir su obligación exigiendo al poseedor a que los gestione por sí mismo, entregándolos a una persona o entidad gestora. En el fondo, se aplicaría el mismo criterio que en el caso de animales domésticos muertos, en los que el servicio de recogida especial se aplica también (de acuerdo con el actual Modelo de Ordenanza) a los generados en el sector servicios (en concreto, en clínicas veterinarias) con la posibilidad de imponer requisitos específicos.

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Las personas o entidades productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.³⁹

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

³⁹ La Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (Ley del “Pacto Local”) modificó la Ley de Tráfico vigente en ese momento (RDL 339/1990) añadiendo la casuística concreta en la que se presumiría que un vehículo ha quedado abandonado y, por tanto, pasaría a ser residuos urbano. No obstante, el RDL 339/1990 ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que ya no se contempla ninguna mención sobre el concepto de “vehículo abandonado”. Por lo tanto, en este momento no existe ninguna norma que contemple la definición de “vehículo abandonado”. Por estas razones, se vuelven a reproducir los supuestos en los que se presume que un vehículo está abandonado, en los mismos términos en los que antes aparecía en la derogada normativa de tráfico (que es como figura en el anterior modelo de Ordenanza), pero precisando que esa identificación se hace “a efectos de lo establecido en la presente Ordenanza”.

Además, se adecúa la regulación a lo establecido en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. La persona o entidad titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a las personas o entidades propietarias de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se

pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).⁴⁰

Las personas físicas, excluidas las que desarrollen actividades a título profesional,⁴¹ depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento⁴², sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 30. Residuos peligrosos de origen doméstico⁴³.

⁴⁰ Según la Directiva 2018/851/UE, la recogida separada de residuos textiles no es exigible hasta el 31.12.2024. Así se contempla en el proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2011 sometido a información pública.

⁴¹ En este caso parece adecuado limitar el servicio a su utilización solo por personas físicas particulares.

⁴² La proliferación de estos contenedores hace necesario indicar de manera expresa que se precisará autorización municipal para la ubicación de contenedores por empresas privadas (incluso si se trata de ONGs).

⁴³ Artículo derivado de la nueva Directiva 2018/851/UE, de residuos (véase la Nota al art. 4.2 de esta Ordenanza, en la que se indica que se considera conveniente emplear la expresión “residuos peligrosos de origen doméstico”, debido a que es la que figura en el art. 20 de la nueva Directiva de residuos (2018/851/UE). Al igual que en el caso de los residuos textiles, según la Directiva 2018/851/UE, la recogida separada de residuos peligrosos de origen doméstico no es exigible hasta el 31.12.2024. En este sentido, en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2011 que se ha sometido a información pública se añade un cuarto párrafo en el artículo 21.2, que tendría la siguiente redacción: Antes del 31 de diciembre de 2024, deberá estar establecida una recogida separada para residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

La aplicación práctica de esta medida resultará bastante compleja (ya de entrada, la propia identificación del residuo –“residuo peligroso de origen doméstico”- induce a cierta confusión, puesto que no aclara si se refiere a todos los residuos domésticos –lo que incluiría a los generados en comercios e industrias con características similares a los generados en hogares- o solo a los generados en domicilios); precisamente por ello en el art. 21.3 de la nueva Directiva de residuos se contempla que la Comisión adoptará en el plazo de 18 meses un acto delegado consistente en la elaboración de directrices para ayudar y facilitar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos generadas por los hogares. Por estos motivos, dado que apenas hay experiencias prácticas de este tipo de recogida y que hay plazo para implantarla de manera obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2024, se recomienda plantearla en la Ordenanza solo como potestativa, como se hace en este artículo, a la espera de lo que se acuerde en el acto delegado que tiene que aprobar la Comisión europea y en la norma estatal que se aprueba para incorporar la Directiva 2018/851/UE.

Por otro lado, en el último párrafo del apartado 5.3 de la revisión del Plan Director Territorial de Residuos No peligrosos de Andalucía 2010-2019, tras la modificación introducida mediante la Orden de 30.12.2016 se establece lo siguiente: “*Los residuos domésticos peligrosos (...) se incluyen en el ámbito de aplicación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020*”. Por las mismas razones anteriores, se ha considerado conveniente no hacer ninguna referencia a esta determinación, a la espera de lo que se decida sobre este tipo de residuos domésticos en el plano europeo y estatal, como se ha comentado.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).⁴⁴

1. Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

⁴⁴ Obviamente, la recogida de esta fracción estará condicionada por la puesta en marcha de la recogida separada de las fracciones de biorresiduos, residuos peligrosos de origen doméstico y textiles.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio de XXX es una instalación fija ubicada en XXXXXXXX, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos⁴⁵.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases a presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos

⁴⁵ Se plantea con carácter general la prohibición de admisión de RCD de obras menores que contengan amianto o radiactivos (pararrayos retirados de una vivienda particular, por ejemplo), al existir normas específicas sobre su gestión.

con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

m) Residuos de medicamentos y de sus envases, cuando en el municipio no haya disponible un punto de recogida SIGRE⁴⁶.

n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.⁴⁷

o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.

p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido, condiciones de entrega de los residuos y régimen y prestaciones del servicio de recogida o entrega que ofrece el punto limpio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Reglamento de Residuos de Andalucía, no serán admisibles en los puntos limpios:

a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.

b) Animales muertos y desperdicios de origen animal.

⁴⁶ En consonancia con lo establecido en el art. 20 de esta Ordenanza.

⁴⁷ Por la nueva fracción de recogida del art. 30, derivada de la nueva Directiva de residuos

- c) Vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos sanitarios de los grupos III, IV y V.
- e) Cualquier otro tipo de residuo que no aparezca en la relación de residuos admisibles de la instalación.

Artículo 33. Personas usuarias de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

d) Integrar en una misma instalación, y para un uso compartido, el punto limpio municipal con un punto limpio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

3. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas usuarias del punto limpio deberán:

a) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se

producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.

2. Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.

3. Cumplir las normas e instrucciones que establezca el Ayuntamiento para regular el funcionamiento del punto limpio.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos⁴⁸ en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.⁴⁹

1. Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o

⁴⁸ Puede plantearse la conveniencia de exigir también esta separación en el interior de los establecimientos de todo tipo de residuos que se generen y no solo de los residuos de envases (y papel cartón no envases) y biorresiduos. No obstante, tal obligación parece, a simple vista, excesiva, teniendo en cuenta que se trata de una obligación adicional de separación en el interior del establecimiento, más allá de la general de depositar los residuos generados en la forma que corresponda según las distintas fracciones de recogida (y, en todo caso, si se realiza la separación de los residuos de envases y papel cartón no envase y biorresiduos, prácticamente lo que quedaría sería la fracción resto). En todo caso, en el apartado 6 se incluye una habilitación para aplicar esta medida a otros residuos diferentes (como podría ser la fracción resto, o la de textiles, cuando resulte obligatoria).

⁴⁹ Los Ayuntamientos podrán ampliar esta obligación a otro tipo de establecimientos en los que se generen residuos de competencia municipal, como podría ser, por ejemplo, todos los centros del sector público y no solo los de servicios

instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha indicada en el artículo 18 de esta Ordenanza.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables⁵⁰ y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de

⁵⁰ Téngase en cuenta la nota a pie al art. 18.1 sobre las razones para no exigir todavía el depósito de biorresiduos en bolsas compostables.

los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR⁵¹

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 36. Responsabilidad.⁵²

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

⁵¹La Ley 22/2011 solo tipifica dos infracciones de competencia municipal: el abandono incontrolado de residuos de competencia municipal, así como su entrega en condiciones distintas de las previstas, por lo que solo en estos dos casos la competencia sancionadora es del Ayuntamiento.

El abandono incontrolado de residuos está tipificado como infracción muy grave o grave (apartados 2.d y 3.c del art. 46 de la Ley 22/2011) y la conducta consistente en la entrega de los residuos de competencia local en condiciones distintas a las previstas en la Ordenanza puede entenderse tipificada como la infracción grave del art. 46.3.1).

Dado que la norma de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene rango reglamentario le está vedada la tipificación de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el art. 103.1 de la Ley 39/2015, y no contiene normas sobre prescripción de infracciones y sanciones, multas coercitivas o publicidad de las sanciones, solo se podrá aplicar la Ley 22/2011 en esas dos infracciones y para el resto de los casos habrá que aplicar las reglas generales de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015 (lo que, entre otros efectos, implica que, salvo en los dos casos citados, no se podrán imponer multas coercitivas). Por estos motivos, se ha considerado conveniente no incluir un artículo específico sobre publicidad de las sanciones, ya que no parece que tenga mucho sentido hacer esta regulación únicamente para las dos infracciones comentadas.

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión de la calidad ambiental de Andalucía no ofrece cobertura legal para aplicar sus preceptos al régimen sancionador de esta Ordenanza, por los siguientes motivos:

- En primer lugar (y este es el motivo esencial) porque en la lista de infracciones y sanciones sobre las que se atribuye competencia sancionadora a los Ayuntamientos (art. 158.2) no se incluyen las de la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII (“Infracciones y sanciones en materia de residuos”, entre las que figura, por ejemplo, la infracción grave consistente en abandono incontrolado de residuos no peligrosos sin causar daño/peligro al medio ambiente o al salud, ente las que encajaría el abandono incontrolado de residuos de competencia municipal). No obstante, esta circunstancia no impide que se pueda atribuir competencia sancionadora a los Ayuntamientos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza, de acuerdo con la habilitación que figura en la normativa estatal (en concreto, en la Ley 22/2011, tal como se indica).
- En segundo lugar, en todo caso y al margen de lo anterior, el importe de las sanciones previstas para las infracciones graves en materia de residuos (establecido en el art. 147.2 de la Ley GICA) es inferior al establecido a nivel estatal en la Ley 22/2011 (en concreto, en el art. 47.1.b).

⁵² Dado el carácter extraordinariamente garantista del procedimiento sancionador, resulta conveniente añadir un artículo específico para determinar la identificación de los responsables, a efectos de introducir garantías que faciliten el cumplimiento del principio de responsabilidad.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 37. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

Las personas o entidades productoras, poseedoras, gestoras de residuos y las responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES⁵³

Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

⁵³ La tipificación de infracciones y sanciones se hace teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 22/2011 (para las conductas tipificadas en la misma) y en los arts. 139 a 141 de la LBRL (para el resto de conductas). A este respecto, téngase en cuenta el párrafo final de la Nota al art. 36 de esta Ordenanza, en relación con el régimen sancionador previsto en la Ley GICA.

f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

h) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b) y en el artículo 12.3 de la presente ordenanza.

i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a) de la presente ordenanza.

j) El incumplimiento por las personas o entidades productoras y/o poseedoras de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza⁵⁴.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza

f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido⁵⁵:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

⁵⁴ Esta infracción, y la siguiente, se derivan de las nuevas obligaciones sobre separación en origen introducidas en esta Ordenanza.

⁵⁵ De acuerdo con el art. 140.1 LBRL

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros⁵⁶.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41: Multa desde 901 euros a 45.000 euros⁵⁷.
 - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros⁵⁸
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42: Multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros⁵⁹.
 - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.⁶⁰

Artículo 44. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá

⁵⁶ Según art. 141 LBRL

⁵⁷ Son las dos conductas tipificadas en la Ley 22/2011, tal como se ha indicado. Se contempla únicamente la sanción de multas dado que las otras dos posibles sanciones previstas en el art. 47.1.b) de la Ley 22/2011 no pueden ser impuestas por el ente local.

⁵⁸ Según art. 141 LBRL

⁵⁹ Según Ley 22/2011

⁶⁰ Según art. 141 LBRL

reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 45. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 42.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones⁶¹.

1. las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a

⁶¹ De acuerdo con el criterio seguido en la tipificación de infracciones y sanciones, los plazos de prescripción son los del art. 51 de la Ley 22/2011 par las infracciones tipificadas en dicha Ley. Para el resto, los plazos son los previstos con carácter general en el art. 30 de la Ley 40/2015.

los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años:

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN, COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 47. Colaboración, cooperación y coordinación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía podrán establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental, como pueden ser, entre otros, planes de inspección y control, para la adecuada aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza.

2. Igualmente, para el adecuado cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá desarrollar con la Comunidad Autónoma de Andalucía, o con otras Administraciones o entidades, cualesquiera de los instrumentos para la cooperación territorial previstos en el artículo 62.3 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

3. Lo establecido en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las facultades de coordinación que, en su caso, pueda desarrollar la Comunidad

Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 48. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1/1998 y con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 49. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos⁶².

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

⁶² Parece conveniente añadir la última precisión, tal como figura en el art. 21.1.n) de la ley 7/1985. En lo que se refiere a la cobertura legal para atribuir competencia sancionadora a los Ayuntamientos, véase la Nota al Título III.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local⁶³.

⁶³ Se aclara el régimen de la entrada en vigor, de acuerdo con la LBRL

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.- Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)⁶⁴

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones)

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis

Material de escritura gastado

Camas de animales domésticos

⁶⁴ Cada Ayuntamiento adaptará esta lista, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta los residuos que se depositen en otras fracciones, fundamentalmente en la de biorresiduos y en la de textiles y zapatos usados.